



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/COR/0713/2019**, del cual derivó la **Recomendación 134/2020**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/COR/0713/2019**, el cual dio inicio en fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, con la comparecencia de -----, ante la Delegación Regional de este Organismo con sede en Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal de la Fiscalía General del Estado (**FGE**), manifestación que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la quejosa y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el proceder del personal de la Fiscalía General del Estado, se vulneraron en agravio de ----- su derecho a una vida libre de violencia, y derecho de la víctima o persona ofendida; por lo que en fecha seis de julio de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 134/2020**, dirigida al Fiscal General del Estado, a quien se notificó su emisión mediante oficio número CEDHV/DSC/1254/2020 de fecha ocho de julio de dos mil veinte, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/1255/2020 de la misma fecha. -----

En ese tenor, mediante similar FGE/FCEAIDH/CDH/3602/2020, el Lic. Hernán Cortes Hernández, en ese entonces, Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la FGE, hizo del conocimiento de esta Comisión la **aceptación** de la Recomendación, lo que fue informado a la víctima **D. L. T.** con oficio CEDHV/DSC/1363/2020 de fecha cinco de agosto de dos mil veinte.-----

Ahora bien, con el objetivo de dar cumplimiento a la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** del **PRIMER punto resolutivo**, relativo a: *“Realizar a la brevedad posible las acciones dentro de la Carpeta de Investigación número -----, del índice de la Fiscalía Segunda Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, tendientes a agotar todas las*



*líneas de investigación y lograr la determinación definitiva de la indagatoria, debiendo informar lo relativo oportunamente a -----*"; con oficio FGE/FCEAIDH/CDH/8684/2022-III datado el quince de agosto de dos mil veintidós, la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la FGE, remitió copia simple de los similares 6329/2022 y 1216, signados por la Lic. Evelyn Olvera García, Fiscal Segunda Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual precisó que la Carpeta de Investigación número ----- fue JUDICIALIZADA, manifestando que se Ejercitó Acción Penal en fecha 17 de febrero del año 2022, además de solicitar se fijara fecha y hora de audiencia inicial, número de proceso penal, así como la emisión de la orden de aprehensión. **Dando con ello cumplimiento al resolutivo que nos ocupa.** -----

Con relación a las acciones para atender la medidas solicitada en el **inciso b)** del resolutivo que se menciona, en el que se establece: *“Realizar las gestiones necesarias para garantizar que la víctima reciba la atención psicológica necesaria y pueda superar los daños ocasionados por los hechos demostrados”*; corre agregado dentro del expediente el curso FGE/FCEAIDH/CDH/1044/2023-III de data siete de febrero dos mil veintitrés, a través del cual la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos, remitió copia simple de los similares 958/2023 y 411, signados por la Lic. Evelyn Olvera García y Lic. Ma. Antonia Huerta Mendoza, respectivamente, así como el JSVI/PPYCE/DSR/425/2018 de la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria VI Córdoba, en los que se hace constar que la CIUDADANA DE IDENTIDAD RESGUARDADA CON LAS INICIALES D.L.T., acudió a recibir la atención necesaria a la Jurisdicción Sanitaria VI, al Módulo de Violencia Familiar a cita el día cinco de julio de dos mil dieciocho, en atención psicológica de primera vez, para seguimiento psicológico. -----

Para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)**, que se refiere a: *“Iniciar un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa del personal que continúe laborando para esa institución y que haya estado involucrado en las violaciones a derechos demostradas en este caso”*; mediante curso número FGE/CG/UI/1027/2020 fechado el seis de agosto de dos veinte, la Jefa de la Unidad de Investigación de la FGE informó, que el 04 de agosto 2020, se dio inicio al Expediente de Investigación número ----- instruido en contra de la servidora pública -----, en ese entonces Fiscal Segunda Especializada en la Investigación de Delitos Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, de la Unidad de Procuración de Justicia en Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, con oficio FGE/FCEAIDH/CDH/625/2024-III de data veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la FGE, adjuntó el similar número FGE/CG/UI/124/2024, signado por la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación de la FGE, con el que informó que en Acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se Archivo y Concluyó el Expediente de Investigación ----- instruido a la servidora pública -----, en virtud de que los hechos se encuentran **prescritos, dando con ello cumplimiento al presente resolutivo.**



Respecto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso d)** en la que se señala: “Capacitar y profesionalizar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas, y el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.” Corre agregado dentro del expediente el ocurso FGE/FCEAIDH/CDH/1233/2022-III datado el tres de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se remitieron copias documentales que comprueban que se dio capacitación en materia de derechos humanos a -----, Fiscal involucrada en los hechos materia de la presente recomendación. De la misma manera, fue informado con el similar FGE/IFP/SA/0091/2022 de data once de enero dos mil veintidós, por el Director del Instituto de Formación Profesional, que se impartieron diversos cursos-taller del siete de abril al nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en los que participó la servidora pública citada. **Acciones con las que se tiene por cumplida la medida que nos ocupa.** -----

Finalmente, por cuanto al **inciso e)**, que establece: “En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a -----”, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1952/2022-III de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se remitió el similar FGE/FCEIDVCFMNNYTP/1166/2022 a través del cual se exhortó a -----, para que EVITE en el ejercicio de sus funciones incurrir en cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria o incriminación de las víctimas. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la Fiscalía General del Estado, autoridad a quien fue dirigida la Recomendación, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad con la hipótesis contenida en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/COR/0713/2019**, del cual derivó la **Recomendación 134/2020**, abierto a instancia de -----.

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

**Mtra. Elba elena González Fernández**

**Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco**